



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que introduce normas en materia de cotizaciones previsionales de los trabajadores independientes del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y modifica otros cuerpos legales que indica.**

#### **Mensaje N°328-373**

## **I. Antecedentes**

El artículo cuadragésimo sexto transitorio de la Ley N°21.735 que crea un Nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, establece que los trabajadores independientes, del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estarán obligados a efectuar las cotizaciones previsionales de dicha ley, equivalentes a un 8,5% de la remuneración imponible, de los cuales un 4,5% se destina a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, un 1,5% a la cotización con rentabilidad protegida (CRP) y un 2,5% al Seguro Social Previsional. Además, a partir de agosto de 2026, el 2,5% incluirá la cotización del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS). Esta obligación debe entrar en vigencia una vez finalizada la gradualidad prevista en la ley N°21.133 que incorpora a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, es decir, a partir del año 2029.

El presente proyecto de ley propone que, a partir de las rentas devengadas durante el año 2029, se incremente la retención en 0,5% anual y 0,6% el último año, hasta alcanzar el 22,6% el año 2039. Considerando que la renta imponible anual para el pago de cotizaciones de los trabajadores a honorarios corresponde al 80% de las rentas brutas gravadas por el artículo 42 N°2, la retención del 0,5% sobre la renta total, equivale a 0,6% de cotización respecto de la remuneración imponible. De esta forma, la gradualidad propuesta para el aumento de la retención y su distribución en términos de tasa de cotización se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Gradualidad del aumento de retención y distribución de la cotización adicional**

| Año         | Retención | Aumento de cotización (*) | Distribución de la cotización |      |                   |
|-------------|-----------|---------------------------|-------------------------------|------|-------------------|
|             |           |                           | Seguro Social                 | CRP  | Cuenta individual |
| <b>2029</b> | 17,5%     | 0,6%                      | 0,5%                          |      | 0,1%              |
| <b>2030</b> | 18,0%     | 1,2%                      | 0,7%                          | 0,4% | 0,1%              |
| <b>2031</b> | 18,5%     | 1,8%                      | 1,0%                          | 0,7% | 0,1%              |
| <b>2032</b> | 19,0%     | 2,5%                      | 1,0%                          | 1,1% | 0,4%              |
| <b>2033</b> | 19,5%     | 3,1%                      | 1,0%                          | 1,5% | 0,6%              |
| <b>2034</b> | 20,0%     | 3,7%                      | 1,0%                          | 1,5% | 1,2%              |
| <b>2035</b> | 20,5%     | 4,3%                      | 1,0%                          | 1,5% | 1,8%              |
| <b>2036</b> | 21,0%     | 5,0%                      | 1,0%                          | 1,5% | 2,5%              |
| <b>2037</b> | 21,5%     | 5,6%                      | 1,0%                          | 1,5% | 3,1%              |
| <b>2038</b> | 22,0%     | 6,2%                      | 1,0%                          | 1,5% | 3,7%              |
| <b>2039</b> | 22,6%     | 7,0%                      | 1,0%                          | 1,5% | 4,5%              |

(\*) El aumento de cotización es de 7% por cuanto el SIS, que se asume en 1,5% de la remuneración imponible, ya lo pagan los trabajadores independientes.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los trabajadores independientes pagan impuesto en base al 70% de las rentas brutas gravadas, por cuanto un 30% de las rentas se asume como gasto presunto. A esa base, luego se descuentan las cotizaciones previsionales, obteniendo el ingreso tributable sobre el cual se calcula el impuesto global complementario (IGC). Como la propuesta aumenta el porcentaje de cotización, la base tributaria se reduce y se reducen por tanto los ingresos tributarios del Fisco.

Utilizando el universo de trabajadores independientes del año tributario 2024, y a partir de información de sus cotizaciones previsionales, complementado con los datos del SII para las rentas que se encuentran sobre el tope imponible, se estimó el cambio en el ingreso tributable con y sin el proyecto de ley. De este universo, correspondiente a 599.904 trabajadores independientes, incluyendo a los que perciben adicionalmente rentas en calidad de dependiente, un 59,2% se encuentra en el tramo exento del IGC. Al simular cómo cambia el tramo de IGC al aumentar la cotización en un 7%, el porcentaje del tramo exento aumenta a 61,7% y se reducen los tramos superiores. Por este efecto, los ingresos fiscales caerían en \$1.228 millones el primer año (para el proceso de declaración de renta del año 2030). Para proyectar los periodos siguientes, se asume que los salarios reales aumentan un 1,25% anual<sup>1</sup> y que el universo de

1 Se utiliza este supuesto en consistencia con el empleado en el modelo de proyección del Sistema de Pensiones.

trabajadores independientes crece en línea con la población económicamente activa proyectada por CELADE (División de Población de la CEPAL),

**Tabla 3. Efecto en ingresos fiscales para ahorro previsional**  
(millones de \$ de 2026)

| <b>Año operación renta</b> | <b>Menores ingresos</b> |
|----------------------------|-------------------------|
| 2030                       | 1.209                   |
| 2031                       | 2.424                   |
| 2032                       | 3.621                   |
| 2033                       | 5.005                   |
| 2034                       | 6.180                   |
| 2035                       | 7.346                   |
| 2036                       | 8.502                   |
| 2037                       | 9.836                   |
| 2038                       | 10.964                  |
| 2039                       | 12.076                  |
| 2040                       | 13.545                  |

### III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que introduce normas en materia de cotizaciones previsionales de los trabajadores independientes del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y modifica otros cuerpos legales que indica.
- Ley N° 21.735, que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- Ley N° 21.133, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.
- Decreto Ley N° 824, que aprueba texto que indica de la Ley sobre de impuesto a la renta.
- Decreto Ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 63GG

**I.F. N°63/04.03.2026**



Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 63GG

**I.F. N°63/04.03.2026**



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

